

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720210019700
Ejecutante	Luisa Fernanda López Aranzazu
Ejecutado	Adrián Felipe Muñoz Camelo

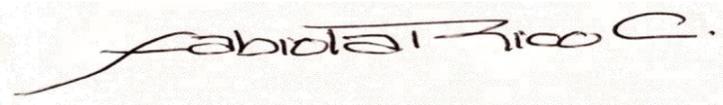
Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, de conformidad con los lineamientos del artículo 286 del C.G.P., **se corrige el inciso segundo** del auto que libró mandamiento de pago por vía ejecutiva singular de fecha 30 de abril de 2021, en el sentido de indicar correctamente el nombre del menor, el cual es **JOSHEP SANTIAGO MUÑOZ LÓPEZ** y no como equivocadamente quedó allí anotado.

En lo demás se mantiene incólume lo indicado en la mencionada providencia.

Al momento de notificar a la parte ejecutada el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, deberá igualmente notificarle esta providencia.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado  N° 107  De hoy 19/07/2021  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

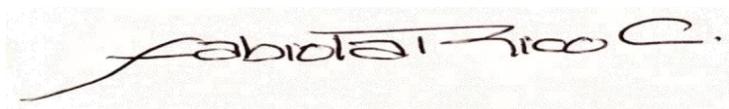
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720210019700
Ejecutante	Luisa Fernanda López Aranzazu
Ejecutado	Adrián Felipe Muñoz Camelo

Secretaría proceda a elaborar de manera inmediata, los oficios ordenados en auto de fecha 30 de abril de 2021 y remitirlos por el medio más expedito a las entidades señaladas y la apoderada de la parte ejecutante.

**CÚMPLASE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

Aldg

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	11001311001720210033000
Demandante	Diana Fernanda Quintero Lizarazo
Demandado	Fabián Leonardo Misse Rincón
Asunto	Inadmite demanda

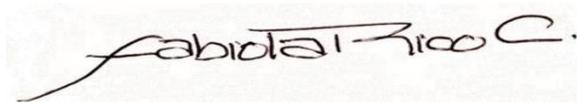
INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- En cuanto a las pretensiones enlistadas en la peticiones primera y segunda de la demanda, proceda a cumplir con lo ordenado en el art. 82 num. 4º del C.G.P., presentando de manera clara y por separada cada una de ellas, como quiera que cada cuota de alimentos y vestuario a ejecutar en referente es una pretensión.

2.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 107 De hoy 19/06/2021

El secretario,  
Luis César Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Fijación de Alimentos
Radicado	11001311001720210033100
Demandante	Juan Pablo Merchán Ochoa
Demandado	Juan Carlos Merchán Porras
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Complemente los hechos de la demanda, indicando cuales son los gastos mensuales del demandante, relacionándolos con sus valores, y señale si el demandado tiene otras obligaciones alimentarias para con otros hijos, en caso afirmativo, indique sus nombres y edades

2.- De conformidad con el art. 6º del Decreto 806 de 2020, indique el canal digital (correo electrónico) de todos los testigos, en donde recibirán citaciones.

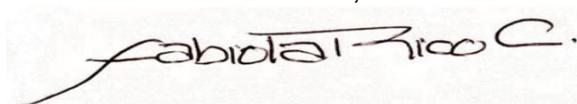
*“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el **canal digital** donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, **los testigos**, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”* (Subraya y Negrillas fuera de texto).

3.- Complemente la dirección de notificación del demandado y del apoderado actor, señalando la ciudad a la que pertenecen la misma.

4.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 107	De hoy 19/06/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Sucesión Doble e Intestada
Radicado	11001311001720210033300
Causantes	Soledad Suárez de Cárdenas y Emiliano Cárdenas
Demandantes	María Inés Cárdenas Suárez y otro
Asunto	Rechaza por competencia

Estando el proceso para resolver sobre la admisión del presente asunto, de conformidad con el numeral 12 del artículo 28 del C.G.P., este Despacho Judicial **rechaza de plano** la misma, como quiera que no es el competente para conocer del presente asunto por el **factor territorial**, toda vez que en el hecho décimo primero del líbello demandatorio se indica que **el último domicilio de los causantes correspondió a la carrera 5 No. 2-35 del Municipio de Turmequé Departamento de Boyacá,**

De otra parte, y como quiera que en la ciudad de Turmequé no existe Juzgado de Familia y la cabecera del Circuito corresponde a la ciudad de Tunja, por el factor de la cuantía se ordenará remitir el presente asunto al **Juez de Familia del Circuito de Tunja (Boyacá) - Reparto.**

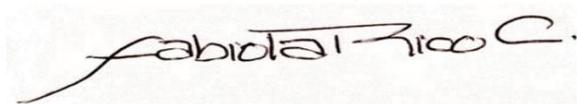
En consecuencia el Juzgado Diecisiete de Familia de Oralidad, **RESUELVE:**

**Primero: Rechazar de plano** la presente demanda, por falta de competencia en razón al factor territorial.

**Segundo: Ordenar remitir** las presentes diligencias al señor **Juez de Familia del Circuito de Tunja (Boyacá) - Reparto. OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 107	De hoy 19/06/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	